



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-06122050- -APN-ATN#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-631-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/04 del documento N° IF-2021-06127885-APN-ATN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **784/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 12:40:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 12:40:49 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)**, con domicilio legal en la calle Belgrano 576 1º G de la Ciudad de Neuquén, representado para este acto por Ricardo INFANTE (DNI 20.793.529) en calidad de Secretario General seccional Neuquén, y representada en éste acto por el Sra. Albornoz María Belén (DNI 35.014.658) en su carácter de Propietaria con domicilio en calle Av. Dr. Ramón y Ruta N°7 439 Código Postal 8300 de la Provincia de Neuquén, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Antecedentes.

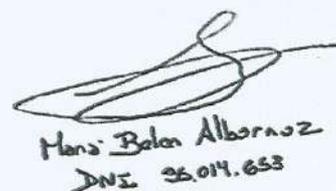
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto N° 329/2020 (DECNU-2020-329-APN-PTE), suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando


RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
48.444


Maria Belen Albornoz
DNI 35.014.658

exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acuerdo

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 143/75. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, la Empresa abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N° 143/75 una "Asignación no Remunerativa" equivalente al 84.6 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, la asignación no remunerativa del acuerdo 2019, el DNU N° 14/2020, el adicional de fin de semana, el adicional por antigüedad, adicional cajero según corresponda, el adicional asistencia y puntualidad, y el adicional zona desfavorable, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.

TERCERA: Durante el período de suspensiones precitadas, las Empresas abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N°143/75 e incluido en la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 207/20 - Art. 1° incisos a), b) y c), y Art. 3º, prorrogada por la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 296/20, una "Asignación no Remunerativa" equivalente al 100 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva

RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
49.444

Mons. Belen Albornoz
DNI 36019.653

jornada, considerando el sueldo básico, la asignación no remunerativa del acuerdo 2019, el DNU N° 14/2020, el adicional de fin de semana, el adicional por antigüedad, el adicional cajero según corresponda, el adicional asistencia y puntualidad, y el adicional de zona desfavorable, según corresponda, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.

CUARTA: Asimismo, las Empresas que aplican a sus trabajadores/as el CCT N° 143/75 deberán mantener su dotación de trabajadores/as por el mismo plazo del presente acuerdo.

QUINTA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas -Asignación no Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose las contribuciones y los aportes a través del Formulario 931 AFIP y/o volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos, según corresponda. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Mutual y Subsidio por Sepelio, previstos en el CCT N° 143/75 del mes de diciembre 2020.

SEXTA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, Cuota Sindical o


RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
49.444


Mons. Belen Albornoz
DNI 36.014.653

Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Caja Mutual, y Subsidio por Sepelio, previstos en el CCT N° 143/75 del mes de diciembre 2020.

SEPTIMA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

OCTAVA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la Empresa y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

NOVENA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 Bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo.

DÉCIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Art. 109 del Dto. N° 1759/71 (t.o. 2017).

DÉCIMA PRIMERA: Se adjunta listado de personal comprendido por el presente acuerdo.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.

RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
49.444

Mans' Belen Albornoz
DNI 26.014.653

Nómina de Personal afectado por el acuerdo:

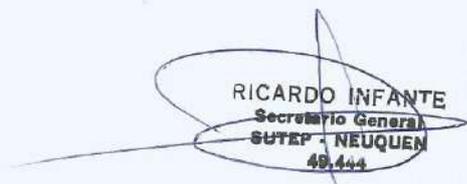
1-ZUÑIGA KAREN AYELEN: CUIL 27-36841835-3

2-MALDONADO MICAELA SOLANGE: CUIL:23-38812271-4

3-ZALAZAR ROMINA VALERIA: 27-33931246-5


RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
49.444


Monsi Belen Albornoz
DNI 36.014.653


RICARDO INFANTE
Secretario General
SUTEP - NEUQUEN
49.444


Monsi Belen Albornoz
DNI 36.014.653



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 631-25 Acu 784-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.